ACUERDO GENERAL SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, CONTENCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

SEGUNDO. Que en consecuencia de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil cinco.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

CUARTO. Que los artículos 20 y 94, fracciones II y IV de la ley orgánica y 12,13, 19, 21, 32, 45, 61 y 69 la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, reconocen la autonomía presupuestaria otorgada al Poder Judicial por conducto del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Que el artículo 3° de la Ley de Egresos del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2010; así como 2°, 15° y 30° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de San Luis Potosí establecen que el Poder Judicial tendrá facultades para establecer las medidas inherentes para su correcta aplicación; también para determinar lo conducente a efecto de estandarizar racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público.

SEXTO. Que con base en el criterio de eficiencia, es fundamental que las medidas de austeridad permitan dirigir recursos para cubrir las necesidades prioritarias, que en base a la planeación, se determinen para cumplir con el mandato constitucional de administración de justicia.

SÉPTIMO. Que las medidas objeto de este acuerdo, permitirán al Consejo de la Judicatura optimizar el recurso disponible evaluando y definiendo estrategias acciones y recursos asignados a los programas.

OCTAVO. Que los presentes lineamientos de austeridad y disciplina del gasto se presentan por la obligación que tiene el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de administrar los recursos públicos con eficiencia y transparencia.

NOVENO. Que el Consejo de la Judicatura, ante la actual situación económica que enfrenta el país, entre otros factores, ha determinado la necesidad de fortalecer las medidas para el uso racional de los recursos destinados a su operación, así como el establecimiento de mecanismos de seguimiento y control que permitan medir el logro de las metas de ahorro y optimización en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, CONTENCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1º El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas mínimas de carácter general de racionalidad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal 2010 en el Poder Judicial de la Estado.

Artículo 2º Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisión de Administración: La Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura;
- II. Eficiencia: Uso racional de los medios con que cuenta el Poder Judicial del Estado para alcanzar sus objetivos y cumplir con el mandato constitucional;
- III. Ejercicio presupuestario: Periodo mediante el cual se han de ejecutar o realizar los ingresos y gastos presupuestados;
- IV. Órganos Judiciales: Los órganos del Poder Judicial del Estado, administrativos y jurisdiccionales;
- V. Racionalidad administrativa: Es el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros que disponen los órganos buscando incrementar la eficiencia en la prestación de los servicios;

- VI. Secretaría: Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- **Artículo 3º** El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores judiciales y corresponderá al Secretariado su implementación.
- **Artículo 4º** La Contraloría del Poder Judicial tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del presente acuerdo.
- **Artículo 5º** El Consejo, con base en la opinión de las Comisiones de Administración y la de Adscripciones, según sea el caso, es el único facultado para interpretar y considerar excepciones para lo dispuesto en este acuerdo.

Capítulo Segundo Del Compromiso de Ahorro

Artículo 6º Sin demérito del cumplimiento de las metas institucionales de cada uno de los órganos judiciales, el compromiso de ahorro que se adquiere, por virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, será el de alcanzar una cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.), misma que será medida con base en el recurso transferido entre partidas y/o capítulos presupuestales, generado de la diferencia entre el monto presupuestado y el ejercido, para cada partida y capítulo. Esta medida se realizará al cierre del ejercicio presupuestal y sin demerito de las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero De las medidas de racionalidad, contención y control del gasto

Artículo 8º El Secretariado con el apoyo de las Áreas de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros, Tecnología de la Información y la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento implementará las siguientes acciones:

A. En materia de servicios personales:

- I. Los gastos de representación de los servidores judiciales y sus comisiones oficiales se reducirán al mínimo necesario;
- II. No se cubrirán incapacidades de personal administrativo, a menos que éste dure más de 3 meses o si su trabajo compromete el cumplimiento del programa operativo anual;
- III. No se cubrirán incapacidades de personal de áreas jurisdiccionales menores a 15 días;
- IV. No se cubrirá más de una incapacidad por área al mismo tiempo;

- V. De las peticiones para cubrir incapacidades, se le dará prioridad a las de carrera judicial, siempre y cuando se cumplan con la normatividad aplicable y los criterios definidos en este acuerdo;
- VI. Los titulares de área deberán ajustarse a la estructura orgánica correspondiente, evitando, salvo excepciones, solicitar apoyos extraordinarios;
- VII. No se cubrirán vacaciones con personal de reserva o apoyos extraordinarios.

B. En materia de suministros y servicios generales:

- I. Con el propósito de obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, se promoverán de manera consolidada la contratación de servicios de vigilancia, transporte, mensajería, mantenimiento, fotocopiado, limpieza, entre otros;
- II. Se establecerán mecanismos electrónicas, para el control y comprobación de consumo de gasolina, fondos revolventes, alimentación;
- III. Con excepción del equipo celular asignado al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en Turno, se cancelarán 5 de las 6 líneas celulares asignadas a otros funcionarios de este Poder;
- IV. Se cobrarán las llamadas de carácter personal, para que estas sean reembolsadas por parte de los servidores judiciales; esto, con base en los reportes del tarificador del conmutador de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" y las correspondientes de la cuenta maestra del proveedor de servicios telefónico;

Capítulo Cuarto De la disciplina presupuestal

Artículo 9º La Secretaría revisará al menos dos veces, durante el ejercicio, las economías presupuestales observadas, a la Comisión de Administración, en donde se registrará el avance de la meta planteada.

Artículo 10°. Los ahorros que se generen con motivo de la implementación de este acuerdo se destinarán preferentemente a gasto de inversión tendiente al fortalecimiento de las funciones de impartición de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general tendrá vigencia durante el ejercicio 2010 dos mil diez.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 10 diez de noviembre de 2009 dos mil nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del

Poder Judicial del Estado, integrado por los C.C. consejero Presidente, Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, consejero licenciado Miguel Gutiérrez Reyes, consejero licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa y consejero licenciado Guillermo Balderas Reyes, ante el secretario ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, licenciado Juan Miguel Chávez Vázquez, que autoriza y de fe.

(rúbrica) MGDO. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ. PRESIDENTE

(rúbrica) LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES. CONSEJERO

(rúbrica) LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES. CONSEJERO

(rúbrica) LIC. ERNESTO G. DE LA GARZA HINOJOSA. CONSEJERO

(rúbrica) LIC. JUAN MIGUEL CHÁVEZ VÁZQUEZ. SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.